

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0017-R**

**Quito, D.M., 02 de marzo de 2022**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, el señor Milton Villarreal, representante legal de la compañía ESPEND ESPECIALISTAS EN ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A. con oficio Nro. ESPEND-2021-020 de 08 de noviembre de 2021, solicita la renovación del permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada "OMA-N-018-ESPEND";

**QUE**, mediante memorando DGAC-CTRC-2021-0927-M de 01 de diciembre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió informes a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, dentro del ámbito de sus respectivas competencias;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-DADM-2021-3227-M de 02 de diciembre de 2021, el Analista de Seguros de la Dirección General de Aviación Civil informa que la compañía ESPEND ESPECIALISTAS EN ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A., mantiene la póliza de fiel cumplimiento vigente hasta el 01 de mayo de 2022;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2021-2252-M de 21 de diciembre de 2021, la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil informa que la compañía ESPEND ESPECIALISTAS EN ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A., no mantiene valores pendientes de pago y puede continuar con el otorgamiento del permiso de operación;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0001-M de 03 de enero de 2022, el Director de Seguridad Operacional presenta su informe técnico-económico recomienda al no existir inconveniente de carácter técnico, recomienda continuar con el trámite de renovación del permiso de operación de Actividades Conexas de la compañía ESPEND ESPECIALISTAS EN ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A.;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0062-M de 03 de febrero de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite el informe legal sobre la solicitud de renovación de permiso de operaciones de la compañía ESPEND ESPECIALISTAS EN ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A., recomendando que verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios aplicables para la renovación de un Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, recomienda continuar el trámite administrativo y se renueve el permiso de operación a la compañía ESPEND ESPECIALISTAS EN ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A.;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0153-M de 25 de febrero de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, emitió su informe unificado, concluyendo y recomendando: *“3.1. De acuerdo con los informes de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la compañía ESPECIALISTAS EN ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A “ESPEND”, cumple con los requisitos de orden técnico, operacional, legal, economico, financiero, y de seguros. En tal sentido la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, encontrándose de acuerdo con los mismos, recomienda continuar con el trámite y renueve a la compañía ESPECIALISTAS EN ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A “ESPEND” el permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), de conformidad con las especificaciones operacionales y la lista de capacidades emitidas por la Autoridad Aeronáutica, con Base principal de Operaciones en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.”;*

**QUE**, la solicitud de la compañía ESPEND ESPECIALISTAS EN ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0017-R**

**Quito, D.M., 02 de marzo de 2022**

**QUE**, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.- Renovar** a la compañía ESPEND ESPECIALISTAS EN ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A., a la que en adelante se le denominará la "Permisiónaria" la renovación del permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).

**Artículo Segundo.-** La "Permisiónaria" realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales y la Lista de Capacidades emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

Asimismo deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por la Dirección de Inspección y Certificación.

**Artículo Tercero.-** La "Permisiónaria" tendrá su base principal de operaciones en el Distrito Metropolitano de Quito.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** El permiso de operación tendrá una vigencia de dos años contados a partir del 25 de febrero del 2022.

**Artículo Quinto.-** En caso de que la "Permisiónaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo Sexto.-** La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por la "Permisiónaria" y los usuarios del servicio.

**Artículo Séptimo.-** La "Permisiónaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la compañía deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

**Artículo Octavo.** La "Permisiónaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Seguridad Operacional el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

**Artículo Noveno.-** La "Permisiónaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico aeronáutico con las correspondientes licencias.

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0017-R**

**Quito, D.M., 02 de marzo de 2022**

**Artículo Décimo.-** La "Permisinaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, para su registro en la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Seguridad Operacional.

**Artículo Décimo Primero.-** La "Permisinaria" está en la obligación de mantener los medios, y el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

**Artículo Décimo Segundo.-** La "Permisinaria" está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

**Artículo Décimo Tercero.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

**Artículo Décimo Cuarto.-** El presente acto administrativo sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0011-R de 20 de febrero de 2020, y entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Cuarto de la presente Resolución.

**Artículo Décimo Quinto.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

**Comuníquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Copia:

Capitán  
Marco Vinicio Freile Freile  
**Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo**

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinueza Armijos  
**Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo**

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

Señora  
Gina Judith Quijano Guerrero  
**Secretaria Ejecutiva 2**

Señora Licenciada  
Grace Margoth Martínez Villagomez  
**Oficinista**

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0017-R**

**Quito, D.M., 02 de marzo de 2022**

fm/ta/mv/MF/or